



Junta Municipal
Ciudad del Este - Paraguay

ORDENANZA Nº 05/95 J.M.

POR LA QUE SE AMPLIA LA ORDENANZA Nº 28/93 J.M QUE ESTABLECE PRECIOS DE VENTA DE SOLARES MUNICIPALES.

VISTA: La minuta escrita presentada por el Concejal Ing. HECTOR M. DURE - proponiendo la ampliación de los alcances de la Ordenanza Nº 28/93 J.M que establece precios de venta de solares municipales; y

CONSIDERANDO: El dictámen favorable de la Comisión Asesora Permanente - de Legislación aprobado en sesión plenaria del día 10/IV/95 según Acta Nº 254/95; por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
O R D E N A

Art. 1º. - Ampliase la Ordenanza Nº 28/93 J.M. de fecha 8/XI/93 que establece precios de venta de solares municipales, la cual queda redactada de la siguiente forma: "Art. 1º. - Establecer los precios de venta de solares municipales de acuerdo a su ubicación en los distintos barrios de la ciudad, conforme a la siguiente escala:

1. BARRIOS BOQUERON y JUAN E. O'LEARY: (5) cinco jornales mínimo diario por metro cuadrado. 2. BARRIOS GRAL. BERNARDINO CABALLERO, GRAL. PABLO ROJAS, SAN JOSE, SAN RAFAEL y SAN BLAS: (2,5) dos jornales y medio mínimo diario por metro cuadrado.

3. BARRIOS REMANSITO, SAN MIGUEL, SANTA ANA, VIRGEN DE FATIMA, DON BOSCO, 23 DE OCTUBRE, AMAMBAY, VILLA MILITAR Y SAN ROQUE: (0,5) medio jornal mínimo diario por metro cuadrado.

4. LOS DEMAS BARRIOS HASTA EL KILOMETRO (7) SIETE DE LA RUTA INTERNACIONAL: (0,4) cero coma cuatro del jornal mínimo diario por metro cuadrado.

5. DESDE EL KILOMETRO (7) SIETE HASTA EL KILOMETRO (13) TRECE DE LA RUTA INTERNACIONAL:

Solares Urbanos: (0,3) cero coma tres del jornal mínimo diario por metro cuadrado.

Lotes Rurales: (400) cuatrocientos jornales mínimo diario por hectárea.

Art. 2º. - Los precios de venta establecidos en el artículo 1º de la presente Resolución, se refieren a lotes ubicados sobre calles sin ningún tipo de pavimento. Los lotes ubicados sobre calles con pavimento tipo empedrado tendrán precios de venta incrementados en (25%) veinticinco por ciento y los lotes ubicados sobre calles con pavimento tipo asfaltado o adoquinados tendrán precios de venta incrementados en (50%) cincuenta por ciento sobre los valores establecidos en el referido artículo.

Art. 3º. - Excepcionalmente la Junta Municipal podrá exonerar el importe de venta a Instituciones educativas o culturales; para instalación de parques industriales, o casos que sean considerados de interés social, los que serán estudiados en particular para establecer la excepcionalidad.

Art. 2º. - Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y cinco.

ROLANDO AVALOS
Secretario J.M.



ROBERTO RAUL AYALA
Presidente J.M.



Municipalidad de Ciudad del Este

PARAGUAY

Corresponde a la Ordenanza Nº 05/95 J.M.

Ciudad del Este, 20 de abril de 1995.-

Téngase por Resolución, dése al Registro Municipal y cumplido, archívese.-

Juan B. Correa Ayala
JUAN BAUTISTA CORREA AYALA
Secretario General



Guillermo Campuzano Mendez
DR. GUILLERMO CAMPUZANO MENDEZ
Intendente Municipal

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]